

CIRCULAR ORD. N° **0077** /

MAT.: Artículo 4.2.17. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

DE LA ARQUITECTURA, CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.

SANTIAGO, 02 MAR. 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el propósito de impartir instrucciones sobre la correcta aplicación del artículo 4.2.17. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), en relación a la forma correcta de medir la distancia entre las puertas de las unidades respecto de la escalera de evacuación que las sirve, cuando los pasillos de un edificio queden en situación de fondo de saco. Además, precisar si en edificios de 10 o más pisos esta distancia puede medirse desde la puerta de la unidad hasta la puerta del vestíbulo de seguridad o si ésta debe considerarse hasta la puerta de la zona vertical de seguridad; si la distancia debe considerarse en el sentido del recorrido peatonal, vale decir, por el eje del pasillo o si eventualmente podría medirse por los vértices del pasillo considerando así una menor distancia.
1. Sobre la materia, cabe señalar que respecto de la forma de medir la distancia de un pasillo a las escaleras de evacuación o zona de vertical de seguridad, es preciso tener presente que una zona vertical de seguridad, debe reunir las características dispuestas en el artículo 4.3.7. de la OGUC, y entre las cuales debe estar dotada de sistema de presurización, aspectos aclarados en nuestra Circular Ord. N° 013 del 27.01.11 **DDU-ESPECIFICA N°2/2011** y ratificado por el Dictamen N°60.744 del 02.10.12 de la Contraloría General de la República.
2. Conforme a lo anterior, entiende esta División que el vestíbulo contiguo y de pasada obligatoria a la zona vertical de seguridad -descrito en el numeral 7 del **artículo 4.3.7.** de la OGUC, para el caso de edificios de más de 10 pisos de altura- no forma parte de la zona vertical de seguridad, por cuanto la normativa no le exige sistema de presurización, requisito específico de una zona vertical de seguridad.
3. Siendo ello así, si el vestíbulo contiguo no reúne las características de una zona vertical de seguridad, en opinión de esta División, el largo del pasillo protegido, debe medirse desde la puerta del departamento hasta la puerta de la zona vertical de seguridad y no hasta el vestíbulo contiguo, distancia que debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 4.2.17 y 4.3.27. de la OGUC (Circular N° 783 **DDU-ESPECIFICA N°51/2009**).

4. Por último, si bien la normativa no señala que el largo de dichos pasillos, corresponde sea medido en el eje longitudinal de estos, es opinión de esta División que, en términos generales corresponde sea medido de esa forma. No obstante cada caso específico corresponderá sea resuelto a la luz de las particularidades del proyecto sometido a consideración del Director de Obras Municipales, quien en virtud de las facultades consagradas en el artículo 24 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades le corresponde resolver sobre los permisos de edificación.

Saluda atentamente a Usted,



JAV / JPB
45 (5-2)
Artículo 4.2.17. OGUC

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Archivo DDU.
24. Oficina de Partes D.D.U.
25. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.